

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sros. Alcaldes y Secretarías reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por en la línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 10 de Enero)

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Secretaría.—Negociado 2.º

Cantidades recaudadas en este Gobierno en el día de la fecha con destino á la suscripción nacional abierta por Real decreto de 15 de Setiembre último.

Pesetas Cts.

SUMA ANTERIOR. 26.002 83

Ayuntamiento de Cabriñanes.....	25	»
Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas	10	»

TOTAL..... 26.037 83

Leon 8 de Enero de 1892.

El Gobernador,  
José Novillo.

#### SECRETARÍA DE FISCALÍA.

#### MINAS.

Por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha sido comunicada á este Gobierno la Real orden siguiente, fecha 17 de Diciembre último:

«Visto el expediente de registro, para la concesion de la mina titulada *Dolores*, núm. 2.998, del término de Causeco, provincia de Leon, elevado á este Ministerio en virtud de la apelacion interpuesta contra el decreto del Gobernador, fecha 7 de

Enero del corriente año, que le declaró caducado (cancelado) y franco y registrable su terreno, fundándose en que el interesado habia dejado de cumplir las formalidades prevenidas en los artículos 44 y 64 de la ley, 75 del Reglamento para su ejecucion y disposicion 16.ª de las generales del mismo:

Considerando que si bien se halla justificado el decreto de feneamiento de este expediente por su completa paralización, desde que fué incoado en 2 de Junio de 1890, hasta que se le declaró caducado (cancelado), es lo cierto que el último párrafo de la citada disposicion 16.ª autoriza al Gobierno para dispensar los defectos que produzcan la cancelacion de los expedientes de minería, cuando no se cause perjuicio á tercero:

Considerando que segun se desprende de la comunicacion del Gobernador, de 2 de Julio último, con la declaracion expresa de referirse al mismo terreno que *Dolores*, no aparece que se haya presentado ningun otro registro; y

Considerando que el recurso de alzada envuelve implícitamente la peticion de dispensa de la falta que ha originado la cancelacion del expediente;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el dictamen de la Junta superior facultativa de Minería, ha tenido á bien revocar el decreto apelado de que se ha hecho mérito, rehabilitando en su consecuencia el expediente *Dolores*, en el supuesto de que esta gracia no irroga perjuicio á tercero.»

Y como quiera que el interesado D. Luis Ajuria y Ortiz, vecino de

Bilbao, no reside en esta capital ni tiene en ella representante legal, he dispuesto que la preinserta Real resolucion le sea notificada por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun dispone el art. 92 de la ley y el 40 del Reglamento de 24 de Junio de 1868.

Leon 8 de Enero de 1892.

El Gobernador,  
José Novillo.

Por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, ha sido comunicada á este Gobierno la Real orden siguiente fecha 17 de Diciembre último:

«Visto el expediente de registro para la concesion de la mina titulada *Luis*, número 2.999, término de Córmenes, provincia de Leon, elevado á este Ministerio en virtud de la apelacion interpuesta contra el decreto del Gobernador, fecha 7 de Enero del corriente año, que le declaró caducado (cancelado) y franco y registrable su terreno, fundándose en que el interesado habia dejado de cumplir las formalidades prevenidas en los artículos 44 y 64 de la ley, 75 del reglamento para su ejecucion y disposicion 16.ª de las generales del mismo:

Considerando que si bien se halla justificado el decreto de feneamiento de este expediente por su completa paralización desde que fué incoado, en 2 de Junio de 1890, hasta que se le declaró caducado (cancelado), es lo cierto que el último párrafo de la citada disposicion 16.ª autoriza al Gobierno para dispensar los defectos que produzcan la cancelacion de los expedientes de minería cuando no se cause perjuicio á tercero:

Considerando que segun se des-

prende de la comunicacion del Gobernador, de 2 de Julio último, con la declaracion expresa de referirse al mismo terreno que *Luis*, no aparece que se haya presentado ningun otro registro; y

Considerando que el recurso de alzada envuelve implícitamente la peticion de dispensa de la falta que ha originado la cancelacion del expediente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta superior facultativa de Minería, ha tenido á bien revocar el decreto apelado de que se ha hecho mérito, rehabilitando en su consecuencia el expediente *Luis*, en el supuesto de que esta gracia no irroga perjuicio á tercero.»

Y como quiera que el interesado D. Luis Ajuria y Ortiz, vecino de Bilbao, no reside en esta capital ni tiene en ella representante legal, he dispuesto que la preinserta Real resolucion le sea notificada por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun previene el art. 92 de la ley y el 40 del Reglamento de 24 de Junio de 1868.

Leon 8 de Enero de 1892.

El Gobernador,  
José Novillo.

Por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, ha sido comunicada á este Gobierno la Real orden siguiente fecha 17 de Diciembre último:

«Visto el expediente de registro para la concesion de la mina «*Mariana*» núm. 3.122, sita en término de Sotillos, provincia de Leon, elevado á este Ministerio en virtud de la apelacion deducida contra el decreto del Gobernador, fecha 21 de

Mayo del corriente año, por el que, de acuerdo con lo propuesto por la Comisión provincial, le declaró fenecido y sin curso, en atención á que el registrador no habia contestado á las oposiciones presentadas contra aquel:

Vistos los artículos 64 de la Ley y 15 del Decreto-bases:

Considerando que entre las causas de cancelación de los expedientes de minas que taxativamente determina el mencionado art. 64 de la ley, no aparece la de haber dejado de contestar á las oposiciones:

Considerando que, aun en el supuesto de ser cierto lo manifestado por los opositores al expediente «Mariona», de que su designación se sobrepone á concesiones y registros que ostentan mejor derecho al terreno pretendido hasta tanto que al practicar la demarcación, no se demuestre la falta de término franco suficiente para demarcar cuatro ó mas hectáreas dentro del espacio solicitado, no procede se lo declare fenecido y sin curso;

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta superior facultativa de Minería, ha tenido á bien revocar el decreto apelado y disponer continúa su curso el expediente «Mariona.»

Y como quiera que el registrador del mismo D. Luis M. de Aznar, vecino de Bilbao, no reside en esta capital ni tiene en ella representante legal, he dispuesto que la anterior Real orden le sea notificada por medio del Boletín oficial de la provincia según previene el art. 92 de la Ley y el 40 del Reglamento de 24 de Junio de 1868.

Leon 9 de Enero de 1892.

El Gobernador,  
José Novillo.

D. JOSÉ NOVILLO, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Enrique La Gasca, vecino de Leon, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 24 del mes de Diciembre último, á la una y diez minutos de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hulla llamada *Amelita*, sita en término de Ocojo, Ayuntamiento de Cistierna, y linda al Norte con la cuesta de Santa Marina, al Sur y Este con monte comunal, y al Oeste con el peñon de la Duerna; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata en la orilla Sur del ca-

mino real de Santa Olaja de la Varga á Ocojo, distante 40 metros del extremo Este del peñon de la Duerna, desde él se medirán en dirección Norte 50 metros y se colocará la 1.ª estaca, desde ésta se medirán en dirección Este 400 metros y se colocará la 2.ª, desde ésta se medirán en dirección Sur 300 metros y se colocará la 3.ª, desde ésta se medirán en dirección Oeste 400 metros y se colocará la 4.ª, y desde ésta se medirán 350 metros en dirección Norte y llegará al punto de partida, quedando así cerrado el rectángulo que comprenden las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 7 de Enero de 1891.

José Novillo.

Hago saber: que por D. Domingo de Allende, como apoderado de don Tomás de Allende, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 30 del mes de Diciembre último, á las doce y cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo demasia de la mina de hulla llamada *Buronesa*, número 2.871, sita en término de Sotillos, Ayuntamiento de Cistierna; hace la designación de la citada demasia en la forma siguiente:

El espacio franco que existe entre la expresada mina *Buronesa* y las tituladas *Pilar*, núm. 2.830, *La Estrella*, núm. 2.851, *Sabero*, número 5 y *Sabero*, núm. 4.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 7 de Enero de 1892.

José Novillo.

Hago saber: que por D. José Rodríguez Vazquez, como apoderado de D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 4 del mes de la fecha, á la una y cinco minutos de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 32 pertenencias de la mina de carbon llamada *Beldu*, sita en términos de los pueblos de Tarnilla y San Martín, Ayuntamiento de Ronedo de Valdetarraj, y linda al N. con la mina Reyes, al E. con la Santo Domingo, y al S. y O. con la Peral; hace la designación de las citadas 32 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 38 de la citada mina Peral, y desde él se medirán al S. 50 metros y se pondrá la 1.ª estaca, desde ésta al E. 1.800 metros la 2.ª, desde ésta al S. 200 metros la 3.ª, desde ésta al O. 600 metros la 4.ª, desde ésta al S. 100 metros la 5.ª, desde ésta al O. 600 metros la 6.ª, desde ésta al N. 100 metros la 7.ª, desde ésta al O. 100 metros la 8.ª, y desde ésta con 200 metros al N. se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 32 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 9 de Enero de 1892.

José Novillo.

Hago saber: que por D. Hermenegildo Zaera, como apoderado de don Ricardo de Llano y Oleaga, vecino de Lugo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 7 del mes de la fecha, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 27 pertenencias de la mina de carbon llamada *Luisa*, sita en término del pueblo de Fabero, Ayuntamiento del mismo, y linda al N. con el pueblo de Otero de Nara-guantes, al S. con monte comun, al E. con el Castro de arriba, y al O. con el Chanin; hace la designación de las citadas 27 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el

ángulo Norte de la finca de Marcos Guerra, y desde él se medirán en dirección Este 12° al Sur 300 metros y se colocará la 1.ª estaca, desde ésta en dirección Sur 12° al Oeste se medirán 800 metros y se colocará la 2.ª, desde ésta en dirección Oeste 12° al Norte se medirán 300 metros y se colocará la 3.ª, y con 900 metros en dirección Norte 12° al Este se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 27 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 9 de Enero de 1891.

José Novillo.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Derechos Reales.

Circular.

La Dirección general de Contribuciones directas con fecha 28 del pasado me dice lo que sigue:

«Por el resumen estadístico de la recaudación de los impuestos y rentas del Estado, correspondiente al mes de Octubre último, se viene en conocimiento de que la recaudación obtenida en el primer tercio del actual año económico, por el Impuesto de Derechos Reales, acusa una baja, comparada con los ingresos realizados en igual período del ejercicio anterior, de 2.811.405 pesetas 29 céntimos; y aun cuando tratándose de un impuesto que tiene mucho de eventual, aquel dato referente á un período de cuatro meses, relativamente corto, no basta para fundar sérios cargos á la Administración, es suficiente para que llamando, como debe llamarse la atención de V. S., procura por cuantos medios estén á su alcance, excitar el celo de la Administración de Contribuciones y Abogado del Estado, á fin de que en el tiempo que resta para finalizar el ejercicio, se obtenga la compensación necesaria á jugar dicha baja y lograr, si es posible, el progresivo y natural aumento que el Gobierno de S. M. tie-

ne derecho á esperar del celo de sus servidores. No se ocultan á este Centro directivo las causas de carácter general que, al influir poderosamente en el movimiento de la riqueza pública, afectan de un modo directo y necesario á la recaudación de los impuestos y rentas del Estado, pero no es menos notorio que alguna de aquellas causas, lejos de hacer sentir su influjo desfavorable en el Impuesto de Derechos Reales, hace más precisa la realización de actos ó contratos que, como el préstamo, la hipoteca y aun la venta con pacto de retraer, están sujetos al pago y deben manifestarse en mayores proporciones, á medida que las circunstancias sean más críticas para la Agricultura, la Industria y el Comercio. Por otra parte, sabido es que tales causas no influyen tampoco en las sucesiones por causa de muerte, que es el concepto que mayores rendimientos produce al Impuesto y si bien es indudable que por lo que á dicho concepto de adquisición se refiere, las informaciones posesorias ofrecen un medio fácil de burlar el pago, alegando fechas y títulos de adquisición que no siempre son exactos; la Administración tiene en la mayor parte de los casos medios de impedir el fraude, exigiendo la justificación del fallecimiento, con la partida ó certificación correspondiente, y comprobando si las fincas á que la posesión se refiere estuvieron ó no amillaradas á nombre del causante. No es de menos importancia, para lograr que ingresen oportunamente en el Tesoro todas las cantidades correspondientes al concepto de sucesiones, el que la comprobación de valores se verifique escrupulosamente y sin excusa alguna, al practicar las liquidaciones provinciales, pues contando los contribuyentes con un plazo de dos años para verificar las definitivas, claro es que, de demorarse hasta entonces dicha operación, el retraso que se produzca en el ingreso por la diferencia ó aumento de valores, pueda causar perjuicios de consideración al Tesoro, que solo se evitan seguramente no liquidando en ningún caso sin que preceda la comprobación.

Por último, en las transmisiones de bienes muebles, por actos entre vivos, si no es de presumir que deben de presentarse á liquidación los verificadas por contratos otorgados ante Notario, es fácil y hasta probable que por olvido del art. 155 del Reglamento no se tenga conocimiento de las adjudicaciones y ventas que de dichos bienes se veri-

quen por acto judicial, omisión cuyos efectos no es fácil subsanar, una vez que los particulares hayan podido disponer de los bienes ó cantidades adjudicadas.

Ante la importancia de la cifra que representa la baja iniciada en la recaudación de los cuatro primeros meses, y que por desgracia continúa en el mes de Noviembre, esta Dirección general se vio en la necesidad de llamar la atención de V. S., esperando de su celo que adoptará las medidas que el mismo le sugiera, encaminadas á vigorizar los ingresos por dicho impuesto, recomendándole especialmente las siguientes:

1.º Que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 153 del Reglamento se exija con puntualidad á los Notarios los índices trimestrales de documentos otorgados que deben remitir á los liquidadores de cada partido, y que estos funcionarios habrán de examinar detenidamente con objeto de comprobar si se presentan ó no á liquidación los otorgados.

2.º Que se recomiende con la mayor eficacia á los encargados del Registro civil, el cumplimiento de lo prevenido en el art. 151 del citado Reglamento del impuesto y transcurrido que sea el plazo señalado en el art. 60, sin que los interesados hayan solicitado prórroga, se proceda sin demora, á exigir de los mismos la presentación de documentos, procurando, además, adquirir noticias de los Alcaldes donde tuviere su vecindad el causante de la sucesión acerca de los bienes que aquel tuviera amillarados.

3.º Que interese V. S. á los Juzgados municipales y de 1.ª Instancia de esa provincia den las órdenes oportunas para el mas estricto cumplimiento de lo que previene el artículo 155 de dicho Reglamento por parte de los Escribanos actuarios y Secretarios judiciales, así como la fiel observancia de lo establecido en el art. 157, cuidando V. S. de hacer uso de la facultad que le confiere el art. 156 para reclamar á dichos tribunales copias de los documentos en que se haga constar todo acto de adjudicación y venta de bienes muebles y metálico en pago de deudas.

4.º Que procure V. S. que los liquidadores de esa provincia practiquen sin excusa alguna la comprobación de valores en las liquidaciones provinciales de documentos referentes á testamentarias y abintestatos, no consintiendo que á pretexto de la comprobación se demore el despacho de aquellos por más

tiempo que el absolutamente necesario.

5.º Que en las informaciones á título de herencia ó legado entre ascendientes y descendientes, en las cuales se consigne una fecha de adquisición que coincida con época en que dichos actos no estuvieron sujetos al impuesto, cuiden los liquidadores de comprobar el fallecimiento del causante, así como la circunstancia de si estuvieron amillaradas á nombre de aquél las fincas cuya posesión se trata de acreditar.

Y 6.º Que en vista de los informes que juzgue oportuno, pedir á

los liquidadores de esa provincia, manifieste á este Centro directivo las causas de carácter local que puedan influir en la baja de los valores.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los funcionarios del órden judicial, de sus auxiliares, de los liquidadores del Impuesto de Derechos reales y trasmisión de bienes, de los Notarios y de las autoridades administrativas.

Leon 5 de Enero de 1892.—Eduardo del Río Pinzon.

#### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON.

RELACION de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, cuyos vencimientos corresponden al próximo mes de Febrero, y se les advierte que si no los realizan en el expresado mes, se hallen incurso con el 1 por 100 mensual de intereses de demora y el apremio consiguiente en su caso.

NOMBRES.	Vecindades.	Procedencia.	Plazos.	Vencimientos.	Psta. Cts.
Ramon Nañez.....	Corullon.....	Clero..	20	21 F. 1891	6 25
Cayetano Fernandez..	Navianos.....	»	»	»	350 »
Juan Merino.....	Villabraz.....	»	19	12 »	41 75
Pablo de Gasto.....	Solanilla.....	»	»	»	66 »
Primo Caballero.....	Leon.....	»	»	»	503 75
Gregorio Juan.....	Grisuala.....	»	»	»	58 »
José Perez Alonso....	Fresno Valduerna	»	17	10 »	224 »
Félix Osorio Perez....	Navianos de Vega	»	»	»	1.214 »
Pedro Rodriguez.....	Navade Caballeros	»	»	»	30 25
Manuel Garcia Vizán..	La Bañeza.....	»	15	6 »	101 50
Pedro Bianco Fuertes.	Leon.....	»	14	7 »	150 »
Bias Alvarez.....	Astorga.....	»	13	23 »	25 00
Manuel Alonso.....	Laguna de Somoza	»	»	»	37 00
Manuel Gonzalez Arias	Leon.....	»	8.º	17 »	300 »
Antonio del Palacio..	Astorga.....	»	»	»	110 »
Pedro Gonzalez Prieto.	idem.....	»	»	»	200 »
Joaquin Alvarez.....	Mata de Corueño.	»	»	»	116 »
El mismo.....	Alja de la Rivera	»	»	»	363 »
Cipriano Barriales....	Villalebrin.....	»	»	»	200 »
Francisco Santa Marta					
Diez.....	Corvillos de Oteros	»	5.º	1.º »	160 50
Manuel Perez Martinez	Leon.....	»	»	»	19 »
Valentin Casado Garcia	idem.....	»	»	»	583 30
Francisco Garcia Alvarez	Carrizo.....	»	»	»	100 »
Ignacio Perez Garrido.	S. Justo los Oteros	»	»	»	47 88
Manuel Prieto.....	Castrocontrigo..	»	»	»	125 30
Manuel Fernandez....	Villavente.....	»	»	»	45 10
Ignacio Lopez Gonzalez	S. Justo los Oteros	»	»	»	32 98
El mismo.....	idem.....	»	»	»	131 92
Antonio Vécares Senador	Castrocalbon....	»	20	id. 3.º	588 64
El mismo.....	idem.....	»	»	»	2.354 56

Leon 7 de Enero de 1892.—El Administrador, Santiago Illán.

#### AYUNTAMIENTOS.

##### Alcaldía constitucional de Leon.

En poder de D. Silverio Nistal, vecino de esta ciudad se halla recogida una yegua que encontró abandonada el día 30 de Noviembre último, de las señas siguientes: como de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño claro, con una rozadura en un costillar y con cabezada.

Lo que se hace público por medio del presente para que, el que

se crea dueño, pueda recogerla.

Leon 5 de Enero de 1892.—Cayo Balbuena Lopez.

##### Alcaldía constitucional de Noya de la Rivera.

El día 28 del corriente se han presentado ante mi autoridad Gabriel Garcia y Santos Rodriguez, vecinos de Villaviciosa de Perros, manifestando que sus dos hijos Valentin Garcia Vega y Félix Rodriguez Fernandez, se han ausentado de casa de sus padres el día 27 del mismo,

sin que se sepa su paradero. Por cuyo motivo suplico á las autoridades y Guardia civil se sirvan proceder á la busca y captura de los sujetos mencionados, cuyas filiaciones van á continuacion, y caso de ser habidos los conduzcan á disposicion de mi autoridad.

*Señas del Valentin Garcia.*

Edad 15 años y dos meses. estatura corta, color sano, pelo castaño, ojos negros, nariz y boca regular; viste pantalon de paño pardo, chaqueta idem á media usa, calza borceguies y gasta una boina vieja; tiene una cicatriz en la frente.

*Idem de Felisa Rodriguez.*

Edad 17 años y siete meses, estatura regular, color trigueño, pelo castaño, frente espaciosa, ojos castaños, nariz y boca regular; viste pantalon de tela y chaquetilla de bayeta verde nueva, chaleco de Pardomonte, zapatos bajos y boina verde.

Folgoso de la Rivera 31 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Benito Jañez.

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que al final figuran pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1892-93, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administran fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en las Secretarías de los mismos relaciones de su riqueza, en el término de quince días, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslacion alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que previene la presentacion del título ó documento en que conste la transmision y el pago de los derechos correspondientes.

- Sulamon.
- Bembibre.
- Congosto.
- Vega de Infanzones.

*Alcaldía constitucional de Valencia de D. Juan.*

Extracto de las sesiones celebradas por dicha Corporacion durante el mes de Abril último.

**SESION ORDINARIA DEL DIA 3.**

Abierta la sesion de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con

asistencia de los Sres. Martinez, Miguelez, Perez, Garrido, Falcon, Barrientos, Manóvel y Redondo, se dió lectura del acta anterior, que fué aprobada.

La Corporacion quedó enterada de haberse satisfecho á la Administracion provincial el importe del tercer trimestre del cupo de consumos, de haberse aprobado por la superioridad la cuenta del Pósito de esta villa correspondiente al año próximo pasado, y del estado de recaudacion y pagos realizados en el trimestre anterior.

Acordó hacer efectivo el impuesto de arbitrios y el producto de la pesca por medio de arrendamiento, y aprobó el pliego de condiciones y tarifas.

**SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 6.**

Se abre esta sesion con asistencia de todos los Sres. Concejales y de los asociados, para la adopcion de medios para cubrir el encabezamiento de consumos, Sres. D. José Parez, D. César Miguelez, D. Ciriaco Delgado, D. Cruz Zaldivar, don Bonifacio Redondo, D. Julian Alonso, D. Angel Baez y D. Juan Fernandez, y puesto á discusion y votacion el objeto de la convocatoria, se acordó el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies de tarifa incluidas las de aguardientes, alcohóles, licores y sal, por término de un año, sin perjuicio de intentar previamente los encabezamientos gremiales.

Se determinaron los tipos ó presupuestos respectivos de todos y cada uno de los artículos, distribuyendo entre ellos el total importe del encabezamiento.

**SESION ORDINARIA DEL DIA 10.**

Se abra la sesion bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de todos los Sres. Concejales, fué aprobada el acta de la ordinaria anterior y ratificados los acuerdos de la extraordinaria precedente.

Acordó acceder á lo solicitado por Camilo Fernandez, y socorrerle con la cantidad de 15 pesetas con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, para que pueda ser trasladado al Asilo de las Hermanitas de los pobres, establecido en la capital de provincia.

Se acuerda asimismo el pago de 25 pesetas al Concejal Sr. Falcon, por gastos hechos á su cuenta para la conduccion de los mozos del presente reemplazo á la capital para su presentacion al juicio de exenciones

Se aprueban la cuenta de gastos de material de oficina y la de carbon y luces presentadas respectivamente por el Secretario y Portero, y se acuerda su pago con cargo al capítulo y artículos respectivos.

Tambien se acuerda el pago de 125 pesetas al Rector del colegio de Agustinos de esta villa, por los sermones de la última Semana Santa.

Se dió cuenta del pliego de condiciones para la subasta de consumos, que fué aprobado, así como la tarifa de especies gravadas y se acuerda que el remate tenga lugar en el día 26 de diez á doce de la mañana, nombrando para presidir el acto á D. Pedro Saenz, D. Fidel Martinez y D. Julian Miguelez.

**SESION ORDINARIA DEL DIA 17.**

Se abre la sesion de este día, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de todos los Sres. Concejales, leida el acta anterior fué aprobada.

Se acuerda el pago de 15 pesetas á Angel Baez Tocino, por conducir á Camilo Fernandez al establecimiento de las Hermanitas de los pobres establecido en la capital de provincia.

La Corporacion, visto el mal estado en que se halla el local arrendado para Escuela de niñas, acuerda dejarle, por haber terminado el contrato, y autoriza al Sr. Alcalde para que de acuerdo con la Junta de Instruccion pública practique las gestiones necesarias para encontrar otro local adecuado, y para que otorgue el contrato ó contratos que sean necesarios para el arrendamiento.

Por unanimidad se nombró una comision, compuesta de los señores D. Pedro Saenz, D. Fidel Martinez y D. Julian Miguelez, para que presidan el acto de subasta del arrendamiento de los arbitrios, impuestos sobre el uso y ocupacion de la via pública, y el de la pesca del río de esta villa.

Se procedió al nombramiento de Vocal de la Junta municipal para cubrir la vacante ocurrida por defuncion de Jacinto Duque, resultando elegido por sorteo Gregorio Barrientos.

**SESION ORDINARIA DEL DIA 24.**

Se abre la sesion de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de todos los Sres. Concejales.

Se dió cuenta y quedó enterada

la Corporacion de haberse satisfecho el tercer trimestre de Instruccion pública, de haberse puesto á disposicion del Ayuntamiento y Junta pericial por el recaudador de Contribuciones de esta villa las fincas embargadas y no vendidas, para el pago de contribuciones directas; y de haber espirado el plazo, para reclamar contra el acuerdo sobre division de distritos de este término municipal.

Por unanimidad acuerda, que para el arrendamiento de arbitrios y pesca del río se celebren dos subastas, una el 26, y otra el 3 de Mayo, bajo el tipo de 30.500 pesetas para los arbitrios; 400 para el río de esta villa y 75 para el del anejo de Cabañas.

El presente extracto está tomado de las actas originales celebradas por la Corporacion durante el mes de Abril último, el cual fué aprobado por la misma en sesion de 1.º de Mayo, de que certifico.

Valencia de D. Juan 6 de Mayo de 1891.—Fidel Garrido.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Saenz.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**MODELACION DE CUENTAS MUNICIPALES.**

En esta Imprenta de la Diputacion se hallan de venta todos los modelos necesarios para la redaccion de cuentas del Depositario municipal y ejercicio económico de 1891 á 92 á los siguientes precios:

	Cada ejemplar. Ptas. Cs.
Cuenta del presupuesto.....	0 30
Extracto general de la cuenta en los periodos ordinario y de ampliacion.....	0 30
Carpeta general detallada del cargo.....	0 05
Idem id. de la data.....	0 05
Relacion general por capítulos de cargo.....	0 05
Idem id. por id. de data.....	0 05
Idem especial de artículos de cargo.....	0 05
Idem id. de id. de data.....	0 05
Libramientos.....	0 05
Cargaremos.....	0 05

LEON: 1892

Imprenta de la Diputacion provincial.